

XPD/RGN/MMM/ APR/apr

N° Interno 44

MATERIA: REVÓQUESE PROCESO DE SELECCIÓN EXTERNO ID 133703 PARA PROVISIÓN DE UN (1) CARGO PROFESIONAL DE MATRÓN/A SUPERVISOR/A, CONTRATA, PARA LA UNIDAD DE EMERGENCIA GINECO – OBSTÉTRICA DEL HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA DE SAN ANTONIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

004463 05.12.25

SAN ANTONIO,

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N°29 del 2004 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, DFL N°1/2005, que modifica el DL N° 2763/79, y su reglamento aprobado por DS N° 140/2004 del Ministerio de Salud, Res. N° 36 del 2024, de la Contraloría General de la República, modificada por Resolución 8 del 2025, de la Contraloría General de la Republica; el instructivo Presidencial sobre buenas Prácticas Laborales en desarrollo de personas en el Estado, Instructivo N° 1/2015; la Resolución N° 1 de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que Aprueba Normas de Aplicación General en materias de Gestión y Desarrollo de Personas, Resolución Exenta N°5905 de fecha 21 de noviembre del 2019 y su posterior modificación por Resolución Exenta N°923 de fecha 01 de abril del 2021, que dicta normas respecto de los procedimientos de Reclutamiento y Selección del Hospital Claudio Vicuña, las facultades que confiere el D.S. N° 38/2005 del Ministerio de Salud, DFL N° 7, del 2017, que fija planta de personal del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio; Ley N° 21.325 de 2021, de Migraciones y Extranjería; Ley N° 21.389 crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las Pensiones de Alimentos; la Resolución T.R. N° 3416/2006 del SSVSA; y en uso de las facultades que me confiere la Resolución Exenta N°1268 de 10.04.2025 del Hospital Claudio Vicuña de San Antonio, que me designa como Directora (s) del Hospital Claudio Vicuña.

CONSIDERANDO:

a) Que, por Resolución Exenta N° 4363 de fecha 26.11.2025, el Hospital Claudio Vicuña de San Antonio convocó a un Proceso de Reclutamiento y Selección externo para proveer un cargo de Matrón/a Supervisor/a para la unidad Emergencia Gineco – Obstétrica del Hospital Claudio Vicuña.

b) Que, las bases del Proceso de Selección fueron publicadas en página web www.hcv.cl en el apartado de “Trabaja con Nosotros” el 26.11.2024.

c) Que, se hace necesario revocar el proceso de selección, publicado en el portal de Empleos Públicos bajo el ID 133703, toda vez que se redefinió la descripción en el perfil de referencia, en el ítem Experiencia específica, sub factor B del factor de evaluación N°1. E ítem cronograma del proceso.

d) Qué, sobre el particular, el artículo 61 de la ley N° 19.880, dispone que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, precisando, en su inciso segundo, que ella no procederá “a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, C) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto”.

e) Qué, en el resuelvo cuarto del citado acto administrativo, se establece expresamente, tal facultad, en los términos que se indican a continuación: “Déjese establecido que el hospital Claudio Vicuña se reserva el derecho de aplazar la resolución del presente proceso de selección o dejar sin efecto el presente llamado, hasta antes de la etapa de selección del candidato, debido a razones fundadas en cuanto a oportunidad de que exista una mayor cantidad de postulantes”

f) Qué, el proceso de selección en referencia se encuentra en la etapa 2 de análisis de antecedentes curriculares.

g) Qué, en virtud de lo anterior, cabe destacar que el acto administrativo que el hospital Claudio Vicuña persigue revocar, ciertamente no constituye un acto declarativo, ni tampoco constituyó derechos adquiridos legítimamente para terceros de buena fe. Asimismo, tampoco estamos en presencia de un caso en que la ley estableció una forma distinta para extinguir el acto, debiendo aplicarse las reglas generales de la ley N° 19.880. Finalmente, el acto administrativo a revocar tampoco es de aquellos que ostenta una naturaleza cuya regulación legal impida que sea dejado sin efecto.

h) Qué, conforme a lo expuesto y fundado en razones de mérito, oportunidad y conveniencia administrativa, se ha determinado revocar el llamado para proveer el cargo de Matrón/a Supervisor/a para la unidad de Emergencia Gineco - Obstétrica del hospital Claudio Vicuña.

RESUELVO:

1° **Revóquese** la Resolución Exenta N°4363 del 26.11.2025 quedando en consecuencia sin efecto el proceso de selección de Matrón/a Supervisor/a para la unidad de Emergencia Gineco – Obstétrica del hospital Claudio Vicuña, ID 133703 del portal de Empleos Públicos.

2° **Comuníquese** a los postulantes.

3° **Publíquese** la presente Resolución Exenta en página web institucional del establecimiento (www.hcv.cl).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE,


DRA. XIMENA PARADA DEBIA
DIRECTORA (S)
HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA



DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas. H.C.V.
- Unidad de Reclutamiento y Selección H.C.V.
- Oficina de Partes H.C.V.

